

IEC/CG/088/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EJERCIDA POR EL COMITÉ DE PARIDAD E INCLUSIÓN, EN RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, ASÍ COMO PARA EMITIR DETERMINACIONES Y CRITERIOS QUE GARANTICEN LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se autoriza la facultad de atracción ejercida por el Comité de Paridad e Inclusión en relación a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, así como para emitir determinaciones y criterios que garanticen la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 y la implementación de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha 3 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto 518 por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor ese día.
- VI. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza, y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- VII. El día 14 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/100/2021 mediante el cual se lo relativo a la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual, en atención a la sentencia definitiva recaída a los expedientes TECZRQ-2/2021 y TECZ-RQ-3/2021, acumulados, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.

- IX. El día 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley en fecha 3 de noviembre de 2021.
- X. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 3 de noviembre de 2022.
- XI. El día 22 de noviembre de 2022, el Comité de Paridad e Inclusión ejerció la facultad de atracción para garantizar la paridad en el Proceso Electoral local Ordinario 2023, así como la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este organismo público local electoral, para el ejercicio de sus funciones; contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila², dispone que conforme a lo dispuesto en la normatividad electoral, es atribución del Instituto asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPLES en términos del inciso a) del apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución General.

En esa línea, refiere que el Instituto ejercerá sus atribuciones, además de lo establecido en los artículos 327 al 331 del Código, mediante los órganos técnicos a través de las Unidades Técnicas.

SEXTO. Que, el artículo 41, fracción XVI del Reglamento, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la legislación local y el presente Reglamento les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de Paridad e Inclusión.

¹ En adelante, Código Electoral.

² En adelante, Reglamento.

SÉPTIMO. Que, el artículo 51, establece que el Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, tales como la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión. Asimismo, su artículo 60 señala que, quien funja como titular de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, realizará las atribuciones de Secretaría Técnica del Comité de Paridad e Inclusión.

Asimismo, dicho articulado refiere que la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, es la encargada de la implementación de programas que garanticen el acceso a todas las personas a los derechos político-electorales en condiciones de igualdad, inclusión, paridad y libres de discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género, con el fin de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, pueblos originarios y afroamericanos, juventudes, adultos mayores y cualquier grupo históricamente vulnerado. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia, para ello tendrá, entre sus atribuciones las siguientes:

- Proponer al Comité de Paridad e Inclusión, la implementación de programas en materia de inclusión, paridad y no discriminación, para que los diversos actores institucionales y políticos fortalezcan sus conocimientos en la materia y cumplan con su obligación de garantizar la participación política efectiva de todos los grupos vulnerables, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Desarrollar actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y fomenten la inclusión, igualdad de género, paridad y no discriminación, dentro del Instituto. Así como vigilar la integración paritaria de las direcciones, unidades y órganos desconcentrados.
- Hacer visible y sensibilizar en torno a la participación política de las mujeres en condiciones de paridad y libres de violencia.
- Formular propuestas de actualización a la normativa de este organismo electoral, de acuerdo con las necesidades institucionales, así como el rediseño de procesos, propiciando que la paridad, inclusión, perspectiva de género y no

discriminación, se integre en cualquier acción que desarrollen las diversas áreas en todos los niveles;

Del mismo modo, el artículo 80 del Reglamento establece que, el Comité de Paridad e Inclusión tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGTBTTTIQ+, personas con discapacidad, pueblos originarios y afroamericanos, juventudes, adultos mayores y cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

OCTAVO. Ahora bien, resulta importante señalar que, e 14 de abril de 2021 el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/100/2021 mediante el cual se resolvió lo relativo a la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual, en atención a la sentencia definitiva recaída a los expedientes TECZ-RQ-2/2021 y TECZ-RQ-3/2021, acumulados, del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.

En dicho acuerdo se determinó implementar una ruta cuyo objeto habrá de ser el desarrollo de los Lineamientos para promover la participación política de las personas de la diversidad sexual, en los procesos electorales locales en esta entidad; entre los puntos a seguir se encuentra que, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se elabore el proyecto de los referidos Lineamientos, una vez conocidas las observaciones, consideraciones, necesidades, obstáculos, dudas, y propuestas manifestadas por las diversas representaciones de las asociaciones civiles, colectivos, o grupos representativos de las personas de la diversidad sexual.

En razón de ello, el 22 de noviembre de 2022, el Comité de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila mediante Acuerdo Administrativo Interno No. 03/2022, determinó que, si bien dentro de los puntos a seguir de la ruta crítica se estableció que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos fuera la encargada de realizar los

citados Lineamientos, también lo es que, el Comité de Paridad e Inclusión cuenta entre sus atribuciones señaladas en el artículo 82, fracción XV, el proponer al Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, así como sus actualizaciones.

De igual forma, dicho Comité resolvió que, en términos del artículo 82, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, debe atraer los asuntos relacionados con la implementación de actividades que contribuyan a consolidar el principio de paridad de género e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, entre otros.

NOVENO. Ahora bien, conforme a lo anterior, se advierte que el Comité de Paridad e Inclusión determinó atraer el asunto materia del presente acuerdo, a efecto de dar cauce a la ruta crítica señalada en el Acuerdo IEC/CG/100/2021, así como para emitir aquellas determinaciones que por su trascendencia resulten idóneas para establecer criterios para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad.

En tal virtud, debe destacarse que, en términos del artículo 344, numeral 1, inciso a) y f), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, así como la de expedir los reglamentos, circulares, lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y de sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

Sobre este respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los OPLES tienen la facultad para establecer los Lineamientos/Reglamentos generales que estime necesarios para instrumentar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legislativas.³

³ SUP-REC-825/2016.

Del mismo modo y, concatenado a lo anterior, es importante destacar que, el máximo órgano de dirección, como lo es este Consejo General, en el propio artículo 344, numeral 1, inciso i), tiene la facultad de dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del Instituto, resolviendo en definitiva.

De lo anterior se colige que, si bien no existe en la especie, ningún especie de conflicto al respecto, por principio de certeza, es importante que este Consejo General se pronuncie al respecto, validando y autorizando la actuación llevada a cabo, dentro de sus facultades, por el Comité de Paridad e Inclusión al haber llevado a cabo la facultad de atracción de la cual se ha señalado en el presente instrumento.

Por lo que, dada la importancia que reviste el principio constitucional de paridad de género que irradia en la función electoral y en la conformación e integración de los poderes públicos, así como la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, este Consejo General al ser el órgano máximo de dirección, autoriza la facultad de atracción ejercida por el Comité de Paridad e Inclusión en relación a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, en atención a la sentencia definitiva recaída a los expedientes TECZ-RQ-2/2021 y TECZ-RQ-3/2021, acumulados, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de dar cauce a la ruta crítica señalada en el acuerdo IEC/CG/100/2021; así como para emitir determinaciones y criterios que garanticen la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 y la implementación de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad

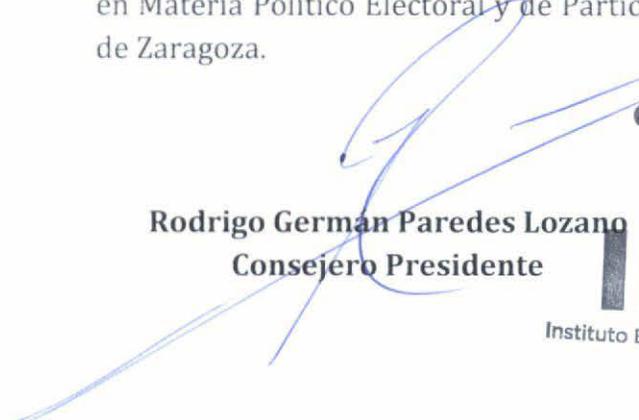
En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y f), 354 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

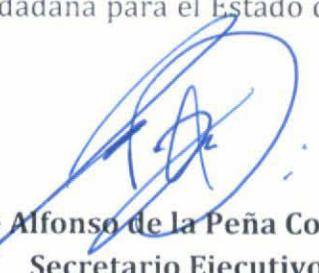
ÚNICO. Se autoriza la la facultad de atracción ejercida por el Comité de Paridad e Inclusión en relación a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, en atención a la sentencia definitiva recaída a los expedientes TECZ-RQ-2/2021 y TECZ-RQ-3/2021, acumulados, del Tribunal Electoral

del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de dar cauce a la ruta crítica señalada en el acuerdo IEC/CG/100/2021; así como para emitir determinaciones y criterios que garanticen la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 y la implementación de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica, fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Rodrigo German Paredes Lozano
Consejero Presidente



Jorge Alfonso de la Peña Contreras
Secretario Ejecutivo